

ANTECEDENTES PROFESIONALES DE

DON ALEJANDRO ARRÁEZ

Ha sido:

- Presidente de la Asociación Española de Ejecutivos de Finanzas.
- Socio Director de Coopers & Lybrand en España, y Director del Departamento de Impuestos de COOPERS & LYBRAND para toda España durante 17 años.
- Jefe del Registro de Rentas y Patrimonios del Ministerio de Hacienda de España.
- Jefe del Departamento de Revisiones contables de Grandes Empresas de dicho Ministerio en 1972 y 1973.
- Desde 1992 ha asumido la valoración de multitud de Empresas españolas. En Multinacionales hizo para el Ministerio de Finanzas Francés la valoración de sus inversiones del mercado de capitales en España; para Henckels de Solingen (Alemania, primera firma mundial de Cuchillería), la valoración de la Empresa adquirida en España, y para Hertz (del Grupo Ford), también la valoración de la Empresa adquirida en España.

En la actualidad es:

- Árbitro de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid,
- Miembro del Instituto de Auditores-Censores Jurados de Cuentas de España, desde 1974.
- Miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, desde su fundación en 1988.
- Miembro del Registro de Economistas Auditores.
- Miembro del Registro de Economistas Asesores Fiscales.
- Miembro del Colegio de Economistas de Madrid. Interesa destacar que, con arreglo a la legislación española solamente el Economista es competente para hacer valoraciones de Empresas.
- Miembro de la Comisión de Deontología del Colegio de Economistas de Madrid.
- Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid desde hace más de 50 años.

**COMENTARIOS AL INFORME DE RÉPLICA EMITIDO POR
EL SR. KACZMAREK CONTRA EL INFORME DE
VALORACIÓN EMITIDO POR ALEJANDRO ARRÁEZ Y
ASOCIADOS, S.A. SOBRE VALORACIÓN DEL GRUPO DE
EMPRESAS “CLARIN” DE CHILE, PRESENTADOS ANTE EL
CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS
RELATIVAS A INVERSIONES (C.I.A.D.I.) DE WASHINGTON
EN EL PROCESO ARBITRAL “VICTOR PEY CASADO Y
FUNDACIÓN PRESIDENTE ALLENDE vs. REPÚBLICA DE
CHILE (CASO CIADI N° ARB/98/2).**

I. CALIFICACIONES Y ALCANCE DEL COMENTARIO

En el primer párrafo el informante Sr. Kaczmarek, con referencia a un currículum que se incorpora en el Anexo 1, intenta demostrar su experiencia en la valoración de Empresas.

Debe considerarse que en la relación de trabajos realizados por dicho profesional solamente uno (el segundo citado bajo la rúbrica EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA DE PRIMERA CATEGORÍA) tiene esta dimensión. Por lo demás, su tarjeta de presentación se reduce a nueve años de ejercicio profesional (de 1993 a 2002), de los cuales ocho se desarrollan en ARTHUR ANDERSEN, de cuya reputación es ocioso hablar.

El mandato del Sr. Kaczmarek

En el párrafo 3 y siguientes se hace referencia al mandato confiado al Sr. Kaczmarek: o el mandato está mal conferido, o el Sr. Kaczmarek no lo ha cumplido:

En efecto, el contenido de nuestro informe reflejado en dicho párrafo 3 se concreta en la evaluación del “damnum emergens” y el “lucrum cessans”.

Pero todo el informe del Sr. Kaczmarek subsume la pérdida de utilidades (lucrum cessans) en el daño y crea tal confusión que en realidad no se sabe muchas veces de qué habla, hasta el punto de que no contiene una valoración del lucro cesante.

(Esta confusión se manifiesta ya en el Índice = Punto VII).

La distinción entre ambos valores, que se concretan en la cosa perdida y en las ganancias no realizadas, informa todo el proceso del arbitraje basado en distinciones jurídicas totalmente aceptadas. (Innecesario hacer referencias concretas a las actuaciones del proceso arbitral, pues es indiscutible).

Hasta tal punto ello es así, que el Artículo 36 del proyecto de Convenio “RESPONSABILITY OF STATES FOR INTERNATIONAL WRONGFUL ACTS”, aprobado en la sesión cincuenta y tres de Noviembre de 2001 por la Comisión de Derecho Internacional, dispone: *“La indemnización cubrirá todo daño susceptible de evaluación financiera, incluido el lucro cesante en la medida en que este sea comprobado”.*

En consecuencia, el informe del Sr. Kaczmarek debe rechazarse por confuso, sobre todo en sus conclusiones, pues no se sabe qué propone respecto al lucro cesante.

Finalmente, en este punto, debemos manifestar nuestra extrañeza de que la República de Chile -mandante del Sr. Kaczmarek- que se supone ha revisado su informe, haya permitido planteamientos claramente ofensivos para el pueblo chileno, según más adelante se comenta.

II. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIONES

No entramos en este momento a comentar los calificativos impertinentes del Sr. Kaczmarek. Nuestra opinión se deducirá del análisis posterior objetivo al enfocar los diferentes puntos que se refieren.

Aunque ya queremos anunciar que, en estos comentarios nuestros no se utilizará calificativo o descalificativo alguno, pues los informes periciales deben, en lo posible, mostrar evidencia y no opiniones o insultos.

Ahora interesa destacar:

En el punto segundo del párrafo 8 del informe de réplica se nos critica que nuestra valoración de 3 de Septiembre de 2002:

- No lleva a cabo análisis alguno del estado de la economía chilena, ni los cambios políticos ...

Desde luego que no. Nuestro informe se inserta en un Estado de derecho. El informante Sr. Kaczmarek empieza desde ya alegando motivos políticos para negar cualquier valor a la inversión del Sr. Pey. La vulneración de los derechos humanos (entre ellos, la mordaza) no puede ser tenido en cuenta en un mundo civilizado. En síntesis, la requisa es un acto lícito para el Sr. Kaczmarek y por tanto el Diario Clarín vale cero = Párrafos 10 y 105 del informe de réplica.

Debe, a nuestro juicio, establecerse desde este primer momento la diferencia fundamental entre los dos planteamientos, pues resulta tan repetitivo el uso de lo político en el informe de réplica que, más parece una justificación de los hechos del 11 de septiembre, que un análisis técnico-económico. Y ello para en el fondo, como se dice en dichos párrafos 10 y 105 de la réplica, justificar la expoliación o robo de que se trata.

En el párrafo 21 del informe de réplica se dice:

“La información y los acontecimientos que salieron a la luz con posterioridad al 10 de Septiembre no deberían influir en la evaluación”.

Si la requisa de 11 de Septiembre lleva a CERO a la inversión, ¿cómo no influye?.

La gravedad de esta afirmación obliga a ampliar el comentario a la vez que justificar la afirmación de que la réplica ofende al pueblo chileno.

No cabe duda que la línea editorial del Diario Clarín no era la de los autores del Golpe de 11 de Septiembre. Pero la experiencia demuestra que en un país civilizado (y democrático) la crítica vende más que el aplauso y la lisonja.

Cuando se hace la inversión en Clarín, Chile es un país democrático y el Golpe no es “*un avatar de la política*” (actos lícitos), sino la negación de los principios fundamentales de la convivencia y de los derechos humanos (actos ilícitos) . El golpe de septiembre no afecta a la evolución de la Empresa, como pretende el Sr. Kaczmarek (sin duda aprobado o aplaudido por el actual Gobierno chileno) al considerarlo un factor a tener en cuenta en la proyección de resultados de una inversión, sino que anula la inversión, la requisa (calificable de robo), con el pretexto de silenciar una voz que puede no ser lisonjera.

Repetimos que los párrafos 10 y 105 del informe, al afirmar que el Sr. Pey tiene derecho a CERO, ha puesto de manifiesto el espíritu de la parte demandada que no es otro que mantener la confiscación decretada el 10 de Febrero de 1975, tras la sangrienta incautación de 11 de Septiembre (acto ilícito = *wrongful act*).

III. COMENTARIOS DE CARÁCTER GENERAL

A) El confusionismo de la réplica nos lleva a preguntar:

¿La única conclusión del informe son los párrafos 138 y 139?

¿Qué pasa con el lucro cesante?

¿A qué conclusión se llega con el análisis de los párrafos 47 al 67 del informe?

B) Las conclusiones del informe (o la conclusión, pues no somos capaces de saber qué decide el Sr. Kaczmarek respecto al lucro no percibido) no tienen fundamento alguno. Constatamos que el daño estimado por este Sr. son o cero dólares, como afirma en los repetidos párrafos 10 y 105, o cuatro millones ochocientos mil dólares. Con esa cifra no hay ni para rehabilitar los inmuebles. Una afirmación así carece de la seriedad procesal requerida en estas actuaciones.

El daño -una vez más, a pesar de ser reiterativos- es la pérdida de la cosa que se compensa con la restitución (véanse los Artículos 34 y siguientes del proyecto de Convenio citado “*RESPONSABILITY ...*”).

Pura y simplemente hay que devolver la cosa misma, si es posible, o su valor económico actual. Las partes han convenido aceptar que no se restituya la misma cosa. Si los demandantes lo hubieran pedido, es evidente que con la cifra ofrecida no se podría ni volver a entrar en los edificios del Diario Clarín.

Por ello, no procedería seguir comentando la réplica. No obstante y por responsabilidad profesional continuamos nuestras opiniones.

- C) A través de un concepto típico de la auditoría EL GOING CONCERN, intenta el Sr. Kaczmarek introducir conceptos políticos en la ejecución de su mandato. Y a fuer de sinceros que lo hace (o lo intenta hacer) con insistencia, pues su informe de réplica más parece una soflama demagógica que una responsable opinión técnica.

Ha de aclararse este concepto al Tribunal: El going concern obliga en todo informe de auditoría a opinar sobre LA CONTINUIDAD DE LA EMPRESA EVALUANDO SU CAPACIDAD DE ATENDER A SUS OBLIGACIONES. Obligaciones deducidas del Balance. En términos contables se trata de ver si el Fondo de Maniobra es positivo y, en caso de no serlo, si es razonable presumir que logrará los recursos necesarios para atender a esa presunta distorsión empresarial (el pasivo circulante superior al activo circulante).

Como se ve es un concepto contable, aunque también es lógico que el auditor dé su opinión sobre factores externos que, en un contexto normal puedan influir en el futuro de la Empresa. Por ejemplo: cambios en la moda, agotamiento de recursos en minería, término de una concesión, etc. etc.

Nunca podrá un profesional opinar sobre la continuidad de un negocio en base a actos ilícitos, como el robo, el sabotaje, etc. etc.

El día 1 de Septiembre de 1973, a las 7,30 de la mañana, las prensas y rotativas de Clarín estaban en pleno funcionamiento y nada presumía (se hubiera guardado cualquier auditor de emitir una opinión sobre ruidos de sable) (el ESPADON se dice en España), que eran sus últimos momentos. ¿Qué pasó?. Desde luego, se paró todo: los empleados y obreros fueron apresados y trasladados -a la fuerza- a lugares de dudosa seguridad física (*“apremios ilegítimos”*). Esto tiene un nombre en el derecho que no nos corresponde pronunciar, pero que nadie puede calificar como *“avatar empresarial”* o acto lícito del devenir de los negocios.

El párrafo 36 del informe de réplica busca justificación a la requisita: Se suspenden las publicaciones que tiendan a *“crear alarma o infelicidad”*. Aunque es distinto dirigir la información (lo que por otra parte se hace mucho después del 11 de Septiembre) que incautar una industria no cabe negar que tras tan meliflu aseveración se esconde una quiebra total de los derechos humanos.

Ciertamente, ni el Sr. Arráez ni nadie (párrafo 38 del informe de réplica) *“puede plantear un escenario plausible que hubiese permitido a CPP y EPC seguir adelante como si el golpe y las consecuencias políticas, económicas y sociales no hubiesen tenido lugar”*.

Desde luego que no. Pero lo cierto es que Chile es un país cuyo ranking en el mundo cultural es de primera categoría, con premios Nobel de Literatura, con Universidades del mayor prestigio en toda América, etc. etc.

En este marco, que es en el que se hace la inversión, la demanda de lectura está directamente relacionada con el nivel cultural de la Sociedad y, por ello, es razonable predecir que, sin la requisita, el Diario CLARIN, en un marco normal de país civilizado, se habría desarrollado en la misma línea que demuestran los estados financieros de los ejercicios económicos que su historia acredita. Por supuesto que no cabe hacer una hipótesis lineal. Pero la evolución con alternativas positivas o negativas como en todo negocio, no tiene por qué ser distinta de la pasada. Ello es sobre todo indiscutible si se eliminan todas las decisiones lesivas a los derechos humanos y si se contempla el periodo democrático (a partir de 1990) que debe incluirse en la evaluación del lucro cesante.

Volviendo al invento del Going concern, concluimos que no existe causa intrínseca para dudar de la continuidad del negocio y que sólo un acto ilícito (delictivo en el mundo civilizado en el que parece que estamos) es argumento para cuestionar la buena marcha normal de los negocios de Clarín.

Finalmente, y puesto que luego se comenta “*reinversión de las utilidades*” de Clarín, dejemos establecido la capacidad de una empresa periodística para asumir cualesquiera fondos que se obtengan en el propio negocio editorial de un periódico y en otros relacionados con la actividad informativa, publicista, de propaganda en los medios de comunicación masiva.

Es decir, el Diario Clarín no es una fábrica de paraguas, sombreros de copa, o cualquier producto seriamente sensible a modas, evolución social, etc. Todo lo contrario, Clarín está unido a la cultura, al progreso y no puede dudarse, razonablemente, de su próspero desarrollo y su capacidad de asumir la reinversión de todos sus beneficios.

D) **EL FLUJO DE CAJA DESCONTADO (FCD)**

En primer lugar, procede negar la afirmación (párrafo 84 del informe de réplica) de que no justificamos en el nuestro de 3 de Septiembre de 2002 no haber utilizado este método. La respuesta es doble:

En cuanto a la estimación del daño: por imposibilidad metafísica. Hablar de descuento treinta años después no sería digno. Por otra parte (véase Anexo B, párrafo 6 de la réplica), nadie puede contraer treinta años a cuatro o siete que se dice ser el normal en estos procedimientos.

En cuanto a la estimación del lucro cesante (véase la página 10, último párrafo de nuestro informe de 3 de Septiembre) se dice: “*Para evitar planteamientos ilusorios en la cuantificación del lucro se toman a continuación datos fehacientes ...*”.

Creemos que esta afirmación es suficiente para justificar (aparte lo antes manifestado sobre imposibilidad metafísica) nuestra actitud de no hacer elucubraciones.

Quizá hayamos sido, ciertamente, lacónicos, pero eso no permite a la otra parte acusarnos de incumplimiento profesional. Ni de falta de justificación de una posición, que consideramos y así debe considerarse, lógica y encuadrada en el cumplimiento estricto de nuestro mandato.

Pero, aún siendo evidente la improcedencia de hablar de descuento financiero después de treinta años, para conocimiento del Tribunal destacamos y relacionamos a continuación los DIECISÉIS FACTORES -TODOS MÁS BIEN PROPIOS DE BOLA DE CRISTAL- QUE SE CITAN EN LAS PÁGINAS 393 a 396 de la MEMORIA DE CONTESTACIÓN:

- Extrapolación de costos y gastos
- Riesgos comerciales de la participación en el mercado
- Índices de depreciación de los activos fijos en su vida útil
- Costo de reposición de los activos sustituidos considerando la inflación histórica
- Costos y gastos variables
- Riesgo general de negocios
- Fluctuaciones de precios
- Fluctuaciones del tipo de cambio
- Convertibilidad de la moneda debida al control de cambios
- Riesgos de *fuerza mayor* (force majeure)
- Cambios del régimen tributario
- Interferencia gubernamental
- Repatriación de ingresos
- Riesgo de acción militar, incluyendo la guerra

- Desorden civil
- Conflictos laborales

No cabe negar que sobre tales adivinanzas no se puede dictar en conciencia un laudo y eso es, simplemente, lo que esta parte ha procurado evitar.

El Sr. Kaczmarek confunde la valoración de una empresa para hacer una transacción (lo que sin duda ha estudiado bien, pues repite la cartilla en sus anexos) con una valoración al día de hoy de algo que desapareció hace treinta años y con el valor final de una renta reinvertida en bienes empresariales.

E) **MONEDA**

En la página 4, párrafo segundo, de nuestro informe de 3 de Septiembre de 2002 se dice: *“El pago de la inversión reivindicada se hizo en UN MILLÓN DOSCIENTOS OCIENTA MIL DÓLARES AMERICANOS pagados en 1972. Ello implica en todo el planteamiento, trasladar a dicha moneda los parámetros base de los cálculos y las conclusiones que se alcancen. Por otra parte, la demanda se concreta en esta moneda”*.

Es por ello que no proceden las idas y venidas planteadas en la réplica. Aunque más parece que tal confuso planteamiento tiende - como siempre- a introducir los factores lícitos o ilícitos de la situación chilena.

En efecto, la depreciación monetaria que haya podido acaecer en Chile implica movimientos de precios que se reflejan en la cotización del dólar. Así pues, calcular en la moneda chilena la renta estimada de cada año para, simultáneamente, convertirla en dólares es un trabajo innecesario y absurdo, por lo que debe tomarse, desde el principio, el parámetro RENTA PROMEDIO de los tres ejercicios que se utilizan en dólares, pues no tiene sentido alguno el viaje que se propone.

En conclusión, afirmamos que nuestros cálculos -en cuanto a este factor monetario- son correctos y los mantenemos íntegramente.

IV. COMENTARIOS DE CARÁCTER ESPECIAL

Seguiremos en este apartado el orden lógico del proceso. El cambio de orden y terminología del informe de réplica debe considerarse contrario a las más elementales normas de procedimiento.

A) SOBRE EL DAÑO

El tema carece de importancia práctica, pues es evidente que cualquier cifra para la restitución de la cosa robada es superior a los cincuenta y dos millones de dólares de nuestro informe. El laconismo de los tres breves comentarios a continuación se justifica por la obviedad de la cifra reclamada para la restitución de la cosa. Reconocemos que esta cifra nuestra es excesivamente baja, como se deduce de los comentarios que siguen.

a) Valor de los bienes expropiados

El parámetro usado del 35 por ciento sobre inmuebles de mucha menos categoría de los de Clarín para hacer la comparación con los propuestos en una supuesta indemnización (caso del Sr. González y otros) es muy bajo.

La proximidad de valoración entre los de dicho expediente (del Sr. González y otros) y los reflejados en los documentos anexos bajo el nº 38 del informe de réplica es lógica, pues provienen de la misma parte (la demandada, Gobierno de Chile a la que los Sres. González y otros deben complacer, pues están en clara connivencia).

En cuanto a las valoraciones de profesionales nada prueban, pues se trata de módulos fiscales muy distantes (-en cualquier país-) de los de mercado.

Debemos aclarar la cifra de nuestro informe de 3 de Septiembre, aunque mantenemos que nuestras expresiones allí son suficientemente claras, y exponemos que el coeficiente 4'8 es el que resulta de nuestra valoración de inmuebles con la propuesta por el Sr. González y otros. Ciertamente que lo aplicamos a toda su petición (nueve millones de dólares) (luego aceptada por el Gobierno chileno, decisión nº 43 de 28 de Abril de 2000), por entender que tal reducción de su solicitud corresponde a factores difíciles de soportar. (La connivencia con el Gobierno).

Por otra parte, y, en este punto, respecto a la observación contenida en la réplica sobre no inclusión de Pasivo de terceros, se aclara que no haber hecho en nuestro informe de 3/9/2002 ajuste alguno por pasivo exigible, se basa en el hecho evidente de haber utilizado la cuantía monetaria neta pedida por el Sr. González y otros (luego aceptado por el Gobierno) que corresponde a los fondos propios y, por tanto, implica que, en este caso como en los que siguen de valores de reposición y de mercado, la valoración se refiere a los títulos

representativos del capital de la Empresa, espejo de los fondos propios y no de los pasivos totales.

b) Valor de reposición

Se critica a este profesional no haber sido más explícito en la referencia al mercado español. Suplimos esta deficiencia -que justificamos por el deseo de no cargar innecesariamente de papel el proceso- reseñando a continuación el cuadro de que se trata.

CUADRO DE EMPRESAS PERIODÍSTICAS ESPAÑOLAS

	Fecha Consti- tución	Fondos Propios Año 2000 millones pts.	Fondos Propios en dólares a 163 pts. por dólar	Fondos propios ajustados por inflación y esti- mación de Plusvalías y Minusvalías Tácitas Dólares	Tirada
A=EL PAIS	2/1987	11.280	70.000	112.520.000	433.000
B=EL MUNDO	10/1989	12.564	77.080	80.270.010	317.000
C=LA RAZÓN	5/1998	6.050	37.116	33.330.000	108.000
D=ABC	1903	8.771	53.810	97.450.000	291.000

Si el Tribunal lo considerase útil se aportaría la información financiera presentada por estas Empresas en el Registro Mercantil de Madrid, referida al ejercicio 2000. (En la fecha de redacción de nuestro informe era la única disponible, aunque ahora podría aportarse la de 2001). También la ofrecida en el informe de 3/9/2002 sobre valoraciones de empresas periodísticas por Bancos de Negocios.

c) Valor de Mercado

Los parámetros utilizados son indiscutibles e indiscutidos, por lo que se ratifica íntegramente el informe de 3 de Septiembre en este punto, no sin antes advertir que las cifras resultantes son bajas, sin duda, por haber tomado la información de 1972, en lugar de la que hubiera sido más apropiada del promedio de los tres ejercicios contemplados luego, y de lo que a continuación se comenta.

Conviene aclarar que los parámetros, P/P, EBITDA y PER reflejan unos valores de mercado a los que se atiene una

inversión sin poder político alguno en la Empresa y, por tanto, los valores reales de una empresa en la que se ejerce el dominio, o simplemente se ostenta una participación significativa, son muy superiores.

Ambas explicaciones justifican la dispersión que acusa la Réplica (Cuadro 14, párrafo 99).

Al propio tiempo comentamos que todos los consejos de escuela a que se refiere la réplica (especialmente los Anexos A y B) sobre análisis en operaciones de Corporate, hoy los hacen los grandes Bancos de Negocios (Morgan, Salomon, Merrill Lynch, etc.), por lo que no sería oportuno (ni posible) que un profesional por muy buen equipo que tuviera, planteara analizar las empresas del mercado ya evaluadas por entidades de toda solvencia.

B) SOBRE EL LUCRO CESANTE

Antes de entrar a comentar los dos conceptos fundamentales de la réplica debemos reconocer que quizá la página 11 de nuestro informe no está escrita con excesiva trasparencia. Lo lamentamos de veras, aunque es evidente que el sentido de toda nuestra argumentación es que prácticamente todo el beneficio se reinvierte en las empresas periodísticas cuya ámbito de negocio, según ya comentamos anteriormente, admite amplio desarrollo.

Quizá el hecho de que como prima de riesgo empresarial se utiliza una fracción pequeña del 5,5% apropiado, ha inducido a pensar que nuestra hipótesis es de no reinversión (párrafos 64 y 67 de la réplica). Pero está claro, a nuestro juicio, por todo el contexto, que siempre se ha considerado reinvertido el beneficio.

Se debe hacer constar ahora que el tipo del 1'75 por ciento utilizado como prima de riesgo en el informe 3/9/2002 es el 30'9 por ciento del 5'5% que los estudios más conservadores atribuyen a esta inversión.

Por tanto, queda demostrado que todos los argumentos políticos de la réplica (en realidad es todo su fundamento) fueron ponderados en dicho informe. Otra cosa hubiera sido utilizar el 13'75 por ciento como tasa de rentabilidad.

También consideramos que es momento de rechazar la afirmación de que el interés de una inversión segura subsuma la tasa de inflación.

En primer lugar, ello no es cierto estadísticamente, pues son muchos los casos en que la inflación es superior al interés de una inversión segura (más o menos interés básico con a veces un pequeño diferencial). El interés para la financiación empresarial es el resultado

de la oferta y la demanda del dinero (el empresario es el demandante fundamental) y, por tanto depende de las expectativas empresariales. En el caso presente se ha valorado tan bajo (1'75%) el factor riesgo, que difícilmente puede asumirse comprendida la inflación en el porcentaje utilizado del 10 por ciento.

Con esta advertencia que neutraliza y borra cuanto se dice en la réplica sobre la reinversión y considera la renta del Diario Clarín como exclusiva renta monetaria, pasamos a comentar los dos únicos puntos que, a nuestro juicio merecen ser considerados:

- a) Parámetro base: 605.189 dólares (Promedio de beneficio neto después de Impuestos según el Servicio Nacional de Impuestos)

Este es, a nuestro juicio, junto con el siguiente, el punto clave de la valoración del lucro cesante.

Nuestras cifras son indiscutibles pues la argumentación en contra se centra en la ilicitud del proceso penal que desembocó en la prisión de Don Osvaldo Sainte-Marie.

La osadía del Sr. Kaczmarek al cuestionar a los Poderes Ejecutivo y Judicial de Chile no puede ser utilizada para dejar de reconocer que los beneficios de Clarín son los estimados por su Administración Tributaria. Por tanto, todos los cálculos que luego hace el Sr. Kaczmarek sobre cifras inventadas carecen de realidad.

Realidad no hay más que una: La de la Administración Tributaria y el Poder Judicial chileno en Sentencia firme. Cualquier otra cantidad es mera especulación.

Por otra parte, el Tribunal a que va dirigido nuestro informe de 3 de Septiembre de 2002 y estos comentarios de dúplica no puede admitir que un demandado alegue sus propios actos, mucho menos si estos son ilícitos (tal debe considerar la condena del Sr. Osvaldo Sainte-Marie en un mundo civilizado) para reducir sus responsabilidades.

Las cifras están ahí y ni el Gobierno Chileno ni su mandatario Sr. Kaczmarek pueden argüirlos por ningún motivo.

En consecuencia, toda la profusa literatura y anexos que modifican este parámetro fundamental de la reclamación, deben ser rechazados.

La cifra de 605.189 U.S. dólares es “*cosa juzgada*”. Inatacable.

b) Cálculos matemáticos

1. El cálculo del anexo 13 (como el anterior del 12) es algo que ya viene dado en las Tablas de Matemática Financiera. Desde luego el valor final (término español, monto, término del mundo americano hispano parlante, o Present Value, del mundo anglosajón) de una renta de 120.783 unidades es 17.952.060, como el de 605.189 es 89.949.804. La fórmula es

n

$$\frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Por tanto, sobran, a nuestro juicio, estas manifestaciones aritméticas.

2. El ajuste por inflación del valor final de una renta de 605.189 dólares, es decir, el coeficiente 3,83 aplicado, se deduce de considerar que todo el beneficio se reinvierte en activos empresariales.

(No es explicable el error de la réplica de considerar que nuestro informe de 3 de Septiembre dice lo contrario).

Por tanto, cada anualidad al ser reinvertida debe ser ajustada por el coeficiente de inflación, pues los bienes en que se invierten aumentan de valor en dicho coeficiente. Y, por ello, la renta que producen. En esencia, se trata simplemente de que la inversión empresarial (como la de otros activos sobre todo inmobiliarios) están protegidos contra la inflación y, por tanto, si se ha utilizado un parámetro de renta monetaria (la anualidad constante), es obligado aplicar dicho ajuste para que el valor final del lucro cesante de la empresa en divisa sea el real y no el monetario, que sería el calculado sobre anualidades constantes.

En esencia, se trata del “inflation increasing” de toda la renta monetaria.

Entendemos que el razonamiento no tiene la menor objeción.

No obstante, se acompaña como Anexo Único el nuevo cálculo con los coeficientes de inflación reales en cada uno de los veintinueve años contemplados, estimando un capital inicial de 6.051.890, en base de haber manejado el 10 por 100 como rentabilidad, no cuestionado.

En este cálculo, no se maneja tabla alguna de matemáticas financieras, sino que se aplica el sentido común y se determina el valor de la empresa al final de cada año, en base del tipo de interés -no cuestionado- y el tipo de inflación -estadística-. Del

valor final se resta el inicial ajustado por la inflación y el resultado del lucro cesante es 349.384.093 dólares; cifra muy aproximada a los 344.505.593 de nuestro informe de 3/9/2002.

Con este método se evita cualquier discusión sobre cálculos en base a tablas financieras o parámetros simples como el 3,83, que como se demuestra por los distintos planteamientos de las partes, son opinables.

**V. COMENTARIOS SOBRE EL PUNTO VIII DE LA RÉPLICA
“CUANTIFICACIÓN ALTERNATIVA DE DAÑOS”**

1. Repetimos el confusionismo de todo el informe de réplica. ¿A qué daños se refiere? ¿Al daño = Pérdida de la cosa? ¿Al lucro cesante?.
2. Los párrafos 106 al 139 de la Réplica no merecen atención:
 - Los puntos específicos (Ajuste de los valores de los bienes expropiados, reinversión, ajuste de inflación, dispersión del valor de mercado, etc. etc.) han sido comentados en los lugares oportunos, por lo que deben considerarse sólidamente demostrados los valores de nuestro informe de 3/9/2002.
 - El resto de comentarios sobre la requisita, expolio y confiscación del Diario Clarín, se basan en alegaciones no admisibles en un mundo del derecho, donde creemos (con permiso el Gobierno demandado) debe estar CHILE. En esencia el espíritu de la réplica consiste en eliminar el concepto de JUSTICIA de las relaciones humanas. Esto es inadmisible.

Si desaparece la idea de justicia de una Sociedad ¿qué queda?. Una cuadrilla de ladrones. (San Agustín).

POR CUANTO SE DEJA EXPRESADO, SE FORMULAN LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

Primera.- El informe de réplica debe ser rechazado por:

- a) Considerar “*avatares*” del negocio los actos ilícitos.
- b) Niega valor a las decisiones de la Administración Tributaria Chilena (Servicio de Impuestos Internos) y a los actos ilícitos del Poder Judicial Chileno para eludir las responsabilidades exigidas al Gobierno.
- c) Trastoca y confunde el hecho fundamental de la reinversión en la empresa de la renta obtenida cada año.
- d) Utiliza fórmulas de tablas de matemática financiera de improcedente aplicación.

Segunda.- Se ratifican íntegramente las conclusiones del informe de 3 de Septiembre de 2002 y del complementario de 28 de Octubre del mismo año.

Madrid, 19 de Febrero de 2003.

ANEXO ÚNICO

DETERMINACIÓN DEL LUCRO CESANTE = DIFERENCIA ENTRE EL VALOR FINAL DE LA EMPRESA CON REINVERSIÓN DE TODO EL BENEFICIO Y VALOR INICIAL AJUSTADO POR LA INFLACIÓN

<u>Año</u>	<u>Capital Inicial</u>	<u>Renta</u>	<u>Suma</u>	<u>Inflación</u>	<u>Capital Final</u>
1974	6.051.890	605.189	6.657.079	12,1	7.462.585
1975	7.462.585	746.258	8.208.843	7,1	8.791.670
1976	8.791.670	879.167	9.670.837	5,-	10.154.378
1977	10.154.378	1.015.437	11.169.815	6,7	11.918.192
1978	11.918.192	1.191.819	13.110.011	9,-	14.289.912
1979	14.289.912	1.428.991	15.718.903	13,3	17.809.517
1980	17.809.517	1.780.951	19.590.468	12,4	22.019.686
1981	22.019.688	2.201.968	24.221.656	8,9	26.377.383
1982	26.377.383	2.637.738	29.015.121	3,8	30.117.695
1983	30.117.695	3.011.769	33.129.464	3,8	34.388.383
1984	34.388.383	3.438.838	37.827.221	4,-	39.340.309
1985	39.340.315	3.934.031	43.274.346	3,8	44.918.771
1986	44.918.771	4.491.877	49.410.648	1,2	50.003.357
1987	50.003.357	5.000.335	55.003.692	4,3	57.368.850
1988	57.368.850	5.736.885	63.105.735	4,4	65.882.387
1989	65.882.387	6.588.238	72.470.625	4,6	75.804.273
1990	75.804.273	7.580.427	83.384.700	6,3	88.637.936
1991	88.637.936	8.863.793	97.501.729	3,-	100.426.780
1992	100.426.780	10.042.678	110.469.458	3,-	113.783.541
1993	113.783.541	11.378.354	125.161.895	2,8	128.666.428
1994	128.666.428	12.866.642	141.533.070	2,6	145.212.929
1995	145.212.929	14.521.292	159.734.221	2,5	163.727.576
1996	163.727.576	16.372.757	180.100.333	3,4	186.223.744
1997	186.223.744	18.622.374	204.846.118	1,7	208.328.502
1998	208.328.502	20.832.850	229.161.352	1,7	233.057.094
1999	233.057.094	23.305.709	256.362.803	2,7	263.284.598
2000	263.284.598	26.328.459	289.613.053	3,4	299.459.896
2001	299.459.896	29.945.989	329.405.885	1,5	334.346.973
2002	334.346.973	33.434.697	367.781.670	E 1,3	<u>372.562.831</u>

$$372.562.831 \text{ menos } 23.178.738 (6.051.890 \times 3,83) = 349.384.093$$